

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA,
Dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ref: 2018-00084

Allegada la anterior liquidación y una vez surtido el traslado correspondiente, advierte el despacho que el documento allegado solo totaliza intereses sin que incluya la liquidación mes a mes con indicación del interés variable para cada periodo. Es decir que no se efectuó el ejercicio liquidatorio respectivo y por ende no se conoce de que forma se deriven las sumas concluidas.

De contera, la togada no tuvo en cuenta que dentro del presente asunto ya se aprobó liquidación inicial, tal como se advierte a folio 58 del proceso, actuación de la cual se ordena remitirle copia digital. Lo anterior se traduce en que no se allego la actualización que requería el estadio procesal en que se encuentra la actuación.

Por las anteriores razones, la liquidación allegada no puede ser tenida en cuenta. Se requiere a las partes a efecto que alleguen actualización de liquidación en los precisos términos contenidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 22
Hoy 21 JUN 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-